



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

Ref: Modificación de la ley 12297.-

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1: Incorporese el art. 43 bis en el título III capítulo único, "autoridad de aplicación" de la ley 12297, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 43 bis: Los datos y toda la información a que se refiere el inciso c del artículo anterior tiene carácter de información pública. Anualmente se actualizará la información publicitada detallando: El listado de las empresas prestadoras con todos sus datos identificatorios (razón social, tipo societario, cuit, fecha de habilitación). Debiéndose además expresar cuales de los servicios que enumera el art. 2 de esta ley presta cada una de ellas.


Ademas de otros medios de publicidad que la Autoridad de Aplicación crea necesario utilizar a fin de cumplir con lo establecido en el presente artículo, deberá realizar la publicación en su página web oficial.

ARTICULO 2: Modifíquese el art. 67 de la ley 12297 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 67: Las resoluciones que impongan suspensiones o cancelaciones de las habilitaciones se publicaran por los medios suficientes que la autoridad de aplicación determine, siendo necesario que cada suspensión o cancelación sea publicada en el listado de empresas prestatarias a los que hacen referencia los arts. 43 inc c y 43 bis indicando fechas de inicio y finalización de las sanciones impuestas".

ARTICULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo

ARTICULO 4: De forma.-


DANIEL IVOSKUS
Diputado
Bloque Cambiemos
Provincia de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley pretende la modificación de la ley 12297 de Seguridad Privada teniendo en miras la posibilidad de que la ciudadanía tenga acceso a información referida a cada empresa que realiza las actividades comprendidas en dicha ley.

En la provincia de Buenos Aires se está llevando adelante una reestructuración integral de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y del Servicio Penitenciario Bonaerense, ello es una tarea realizada a conciencia y personalmente afrontada por la Gobernadora Provincial María Eugenia Vidal. El abordaje apunta principalmente a sectores de ambos organismos a los que se los vinculaba con el delito.

En este camino va dirigido el presente proyecto de modificación de la ley.

Es claro que uno de los problemas más importantes que los bonaerenses detectamos como de necesaria y urgente solución es la seguridad.

Podemos afirmar que encabeza la preocupación mayor de quienes viven en nuestra provincia y es en este sentido que las políticas mencionadas anteriormente se llevan adelante.

La Seguridad Privada es una herramienta que debe colaborar en la solución de la problemática planteada.

La ley 12297 ha sido un avance, pues con ella se limitó y determinó quienes pueden realizar y quienes pueden estar al frente de la prestación de estos servicios privados. Es una ley con el fin de posibilitar un mayor control del funcionamiento de las empresas consignadas en su articulado.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El establecimiento de distintas categorías entre los prestadores de los servicios de seguridad privada, como asimismo entre su personal, quienes solo podrán prestar servicios, previa habilitación por la autoridad de aplicación e integrados bajo relación de dependencia con empresas constituidas, quedando prohibida la prestación de servicios en forma independiente o autónoma.

Recordemos que la discusión en momentos de la sanción de la misma ley y que era de Público conocimiento era que quienes organizaban empresas de servicios de seguridad privada en varios casos eran encabezados por policías provinciales exonerados. Esta ley hecho luz sobre ello pues prevé que las personas que hayan prestado servicios en las fuerzas armadas o de seguridad u organismos de inteligencia deberán cumplir con determinadas exigencias, de capacitación y formación especializadas para poder desempeñarse como personal de seguridad.

Asimismo, se establece quienes no podrán desempeñarse en el ámbito de la seguridad privada, ejemplificando quienes hayan pasado a situación de retiro o hayan sido excluidos de cualquier otro modo de las fuerzas armadas o de seguridad, y/o quienes hubieran pasado a situación de retiro o hayan sido excluidos de cualquier otro modo de las fuerzas armadas o de seguridad, organismos de inteligencia nacionales o provinciales por falta administrativa o delito; o con motivo de las Leyes Nro. 23.492 y 23.521 e indultados por hechos que constituyan violación a los derechos humanos; quienes posean antecedentes o procesos judiciales en trámite por delitos dolosos o culposos; quienes sean personal en actividad de las fuerzas armadas o de seguridad u organismos de inteligencia nacionales o provinciales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Es por lo relatado que sostenemos que esta ley vino a regularizar y poner límites a un servicio privado que por su especialidad necesita de control directa por parte del Estado en la prestación del servicio.

La claridad de la ley al establecer que los servicios de seguridad privada, que se desarrollen en la Provincia serán considerados complementarios y subordinados a las que realiza el Estado Provincial, **y sujetas a las políticas que se fijan con el objeto de resguardar la seguridad pública.**

Esto es un marco claro de actuación que da la ley a la actividad que podrán desarrollar las empresas de seguridad privada manteniendo en subordinación su accionar o su actividad a lo que el Estado provincial pero lo más importante es que tienen una finalidad clara: El resguardo de la Seguridad Pública.

En virtud de estos considerandos es que que nos ha parecido fundamental la modificación de estos artículos, porque con ello se pretende que la información sea transparente de quienes son prestadores de los servicios de seguridad privada, con un acceso ágil y dinámico. El proyecto pretende que cualquier ciudadano pueda tener acceso a la información detallada con solo acceso a internet.

Consideramos que esto es un aporte más que importante y necesario en miras a colaborar con la mayor transformación de los servicios de seguridad tanto pública como privada pues ambos deben actuar dirigidos a proteger como expresamos antes, La Seguridad Pública.

La pretensión de incorporación del art. 43 bis tiene en miras publicitar un el listado de las empresas que están habilitadas a prestar los servicios y con la modificación del artículo 67 del cuerpo normativo se pretende que si se hubiera aplicado alguna sanción ello también sea información pública.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El sentido general del proyecto no es mayor que continuar dándole transparencia a los servicios de seguridad privada.

En virtud de los argumentos aquí esgrimidos es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del diputado Daniel Ivoskus.

DANIEL IVOSKUS
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.